

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**22883** REAL DECRETO 2292/1983, de 28 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1718/1982, de 25 de junio, sobre prefinanciación de la exportación de bienes que se exporten en consignación.

El Real Decreto 1718/1982, de 25 de junio, estableció la modalidad de crédito de prefinanciación de la exportación de bienes que se exporten en consignación. La experiencia adquirida en la aplicación de esta figura de crédito aconseja modificar el período máximo de vigencia del crédito establecido para dicha modalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Queda modificado el artículo 2.º, apartado a), del Real Decreto 1718/1982, del Ministerio de Economía y Comercio, de 25 de junio, que quedará redactado de la siguiente forma:

a) Las Empresas exportadoras que deseen acogerse a este tipo de crédito presentarán una declaración ante la entidad financiera correspondiente, comprometiéndose a la exportación

en un plazo máximo de seis meses, de un volumen determinado de los productos relacionados en las órdenes arriba enunciadas a los precios mínimos que figuran, asimismo, en las citadas Ordenes de 26 de noviembre de 1979, 23 de junio de 1981 y 11 de enero de 1982. El crédito máximo que podrá concederse será el 50 por 100 del importe correspondiente a cada declaración. Las Empresas exportadoras titulares de Carta de Exportador gozarán de cinco puntos porcentuales adicionales.

Art. 2.º Queda modificado el artículo 2.º, apartado b), del Real Decreto 1718/1982, de 25 de junio, del Ministerio de Economía y Comercio, que quedará redactado en la siguiente forma:

b) El período de vigencia del tramo en cada crédito que corresponda a cada declaración y que medie entre cada disposición y su correspondiente cancelación no excederá de seis meses. La entidad financiadora verificará, exigiendo los justificantes adecuados, que durante dicho período se ha producido exportaciones imputables a la declaración de la Empresa exportadora a que se refiere el artículo 2.º, apartado a), del presente Real Decreto, por valor no inferior al previsto.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**22884** REAL DECRETO 2293/1983, de 28 de julio, de desconcentración de funciones en las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia y en los Rectores de Universidades estatales.

El Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre, efectuó una importante desconcentración de funciones en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre todo en materia de administración de personal, centros docentes y construcciones escolares.

La experiencia de los resultados de dicha desconcentración es sumamente positiva, por lo que parece ahora oportuno ampliarla respecto a todos los supuestos de reconocimiento de servicios a funcionarios públicos, así como en la facultad de contratación de obras y suministros hasta la cifra de cien millones de pesetas, modificando en tal sentido el Real Decreto 573/1981, de 6 de marzo, que amplió hasta cincuenta millones la cuantía inicialmente señalada en el Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se transfieren a las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia las competencias en materia de personal a excepción del personal de centros de educación universitaria, referidas al reconocimiento de servicios en favor de los funcionarios públicos, a tenor de lo establecido en las disposiciones pertinentes, y cualquiera que sea la causa de dicho reconocimiento.

Art. 2.º La facultad de contratación de obras y suministros desconcentrada en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia por el Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre, se amplía en su cuantía hasta cien millones de pesetas, debiendo ejercerse en todo caso dicha facultad con sujeción a las normas del expresado Real Decreto.

Art. 3.º Se autoriza, dentro de las programaciones aprobadas por la Dirección General de Programación e Inversiones, la desconcentración en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia de las facultades atribuidas al Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar para la celebración de los contratos regulados por el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, cuyo importe no exceda de tres millones de pesetas.

Art. 4.º Dentro de las programaciones aprobadas por la Dirección General de Programación e Inversiones, se desconcentran en los Rectores de las Universidades Estatales, que ostentarán el carácter de representantes de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar en el ámbito universitario y dentro de la demarcación territorial de la respectiva Universidad, las facultades atribuidas al Presidente de aquella, para las adjudicaciones de contratos realizados al amparo de los artículos 37.3 y 87.4 de la Ley de Contratos del Estado, y 9.º a) del Decreto 1005/1974, de 4 de abril.

### DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar para adquirir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, cuantos inmuebles sean necesarios para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 1.º del Decreto 1200/1974, de 17 de abril, por el que se regula la estructura y funciones del Organismo.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan modificados el apartado 2.2 del artículo 1.º, y apartado 1, del artículo 6.º del Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre; el artículo 1.º del Real Decreto 573/1981, de 6 de marzo, y cualquier otra norma de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias que exijan la aplicación de lo establecido en este Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO